

Constancia: El apoderado de la señora Diana Marcela Valbuena Flórez, presentó a través del correo, memorial mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja. Con el cambio de año no se generó automáticamente la plantilla que contiene los meses del año, en la que se publican los estados y los traslados. Los estados del mes de enero del presente año, fueron publicados sin que se hubiera creado dicha plantilla, lo que al parecer no permitió la visualización oportuna de las publicaciones a los usuarios, sino hasta principios de febrero del 2021, cuando se hizo la creación manual de dicha plantilla.

La Tebaida, Q., marzo 26 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL LA TEBaida – QUINDÍO

Auto: Interlocutorio/Resuelve reposición
Proceso: Verbal
Demandante: Víctor Eduardo Duarte Saavedra y otros
Demandada: Diana Marcela Valbuena Flórez y otros
Radicado: 634014089002-2019-00048-00

Trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021).

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

El recurso ordinario de reposición y en subsidio el de queja, formulado por el apoderado de la señora Diana Marcela Valbuena Flórez, contra el auto del 22 de febrero del 2021, por medio del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 13 de enero del 2021, que resolvió la solicitud de nulidad propuesta por el mismo apoderado, previas las estimaciones jurídicas que seguidamente se formulan.

2. LA SÍNTESIS DEL RECURSO

El abogado Humberto Ospina Marín, en su extenso escrito hace una serie de consideraciones no propias del recurso mismo, y solicita que se revoque la providencia recurrida, y en su lugar se le conceda el recurso de apelación, interpuesto contra el auto del 13 de enero del 2021.

En lo que respecta al recurso, argumenta que no le fue posible visualizar el auto del 13 de enero de 2021, a través del cual se le rechazó la nulidad propuesta, sino hasta el momento en el que, el servicio que contrató con la empresa MI BJQ, para que le suministre la información que tiene que ver con la publicación de los estados electrónicos, se lo dio a conocer, lo cual aconteció el día 1º de febrero del 2021. Que al enterarse procedió a interponer el recurso de apelación, para él, de manera

oportuna, y que finalmente le fue rechazado por haberse considerado extemporáneo, por auto del 22 de febrero del 2021. Como prueba de ello, anexó la lista que le suministró la mencionada empresa, con la publicación del estado del día 1º de febrero.

4. PRONUNCIAMIENTO PARTE DEMANDANTE Y DE LA CURADORA

Surtido el traslado del recurso mediante fijación en lista el día 3 de marzo del 2021, y transcurrido el término legal, guardó absoluto silencio.

3. CONSIDERACIONES

3.1. *El trámite del recurso*

Conforme a los artículos 110, 318 y 319 del Código General del Proceso, se surtió el traslado secretarial del caso, y dentro del plazo la parte demandante no se pronunció.

3.2. *Los requisitos del recurso*

Están presentes los supuestos que permiten el examen de la impugnación propuesta, pues existe legitimación, oportunidad, procedencia y sustentación, tal como mandan los artículos 318 y 319 ib.

3.3. *Notificación de las providencias en tiempos de pandemia.*

ARTÍCULO 9 Decreto 806 del 2020. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

3.4. *Caso concreto*

En este asunto que llama la atención del despacho, de conformidad con la constancia de secretaría, se advierte que, al inicio del año, luego del receso vacacional, se presentaron inconvenientes en la publicación de los estados y traslados del mes de enero del 2021, que no le permitían visualizar fácilmente a los usuarios, las publicaciones de los estados y los traslados, situación que se pudo corregir transcurrido el mes de enero, solo a inicios del mes de febrero, con la creación de la plantilla de manera manual. Al haberse hecho el reemplazo de la publicación de los estados y los traslados, que se habían publicado sin las

especificaciones que deben tener dichas plantillas, al pasarlos a las plantillas que sí reunían las condiciones actas para poder ser apreciadas, fue cuando los usuarios pudieron visualizarlas plenamente, es decir, pulsando click en el mes que correspondía y no como sucedió antes, no se podía establecer fácilmente si se habían publicado estados o traslados.

La magnitud de la inconsistencia en la publicación de los estados y traslados del mes de enero del 2021, al crear la plantilla con las condiciones específicas, esto es, con el título de cada uno de los meses del año, generó la necesidad de trasladar de la publicación deficiente, al nuevo formato, todas las publicaciones por estado y los traslados.

No hay por parte de este Despacho, ni el más mínimo sesgo de parcialidad o de favorecimiento a alguna de las partes del proceso, en detrimento de los derechos de la otra, como lo insinúa el libelista en su escrito, al decir que en este proceso: *“...no se encuentran generadas las garantías del debido proceso para mí representada señora Diana Marcela Valbuena Flórez, complementando la anterior afirmación, en cuanto a que, el despacho de origen, en momento alguno, ha remitido y/o por lo menos notificado a mi correo electrónico sus decisiones, para establecer los lineamientos a seguir, a pesar de haber notificado el lugar en el que recibo las notificaciones; asaltándome otra preocupación, en el sentido, que no puede acceder a la información oportuna, en el evento en que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Q., a pesar de tantas vicisitudes evidenciadas en el proceso, cite a las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento, sin recibir una notificación oportuna y salvaguardando el debido proceso.”*

Valga decir que las decisiones que se toman dentro de la actuación, se dan a conocer a través de autos y sentencias, las cuales, en la vigencia de la virtualidad por la que estamos atravesando, se publican por estados, cuyos contenidos se pueden visualizar fácilmente accediendo al micro sitio dispuesto por la Rama Judicial, y salvo el impase presentado con el tema de los estados y traslados del mes de enero del 2021, luego de su corrección y antes durante todo lo transcurrido del año 2020, ha funcionado con regularidad, al punto que no ha habido reclamo de persona alguna, distinto al que se presenta en este proceso. Por el contrario, muchos usuarios de este juzgado, han manifestado su satisfacción por la forma como se viene prestando el servicio, la atención oportuna de todos y cada uno de sus empleados a sus solicitudes e inquietudes, en una comunicación fluida a través del correo institucional, en incluso, con atención a través de los contactos personales de los servidores.

4. CONSIDERACIONES FANLES

Así las cosas, y al despacho reconocer que hubo fallas en la forma como se hizo la publicación de las decisiones, en los estados y los traslados del mes de enero del 2021, las cuales generaron dificultades a los usuarios para su visualización, en aras de garantizarle el debido proceso, a la demandada Diana Marcela Valbuena Flórez, revocará el auto del 22 de febrero del 2021, por medio del cual se rechazó el recurso de apelación, por haberlo considerado en su momento, extemporáneo, y en su lugar dispondrá conceder el recurso de alzada, para ante el Juez Civil del Circuito de Armenia-Reparto.

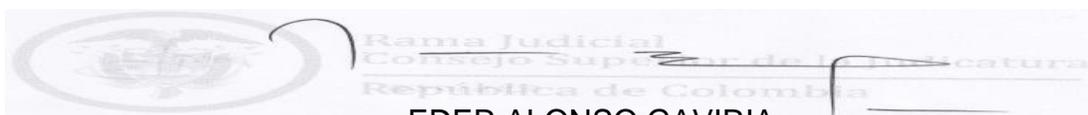
Dada la decisión que se proyecta adoptar, no hay lugar a la concesión del recurso de queja, interpuesto como subsidiario del de reposición.

Considerando suficientes los razonamientos expuestos en esta providencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con sede en La Tebaida, Quindío,

RESUELVE,

1. REPONER para revocar el auto fechado el 22 de febrero del 2021, mediante el cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada Diana Marcela Valbuena Flórez.
2. CONCEDER el recurso de apelación contra el auto del 13 de enero del 2021, por medio del cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado de la Señora Diana Marcela Valbuena Flórez.
3. REMITIR, ejecutoriado el presente auto, el expediente al Juzgado Civil del Circuito-Reparto de Armenia Quindío, para que se surta allí el trámite del referido recurso.

Notifíquese y cúmplase,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
14 DE ABRIL DEL 2021
GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO